



JOSÉ ARTIGAS
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES
BICENTENARIO.UY



DINARA

RESOLUCIÓN N° 076/2015

DIRECCIÓN NACIONAL DE RECURSOS ACUÁTICOS

Montevideo, 27 de febrero de 2015

VISTO: el creciente desarrollo de la acuicultura a nivel nacional así como de las exigencias de los mercados nacionales e internacionales en referencia a los recursos hidrobiológicos;

RESULTANDO: I) que conforme al artículo 12 de la Ley N° 19.175 de 2013 una de las atribuciones de la DINARA consiste en actuar como autoridad oficial competente en materia de sanidad de las especies sujetas a cultivo; correspondiéndole asimismo conforme al inciso 3 del artículo 59 de la citada ley fijar las condiciones sanitarias mínimas de los emprendimientos de acuicultura, aprobando por resolución, los programas generales y específicos en que se determinarán las medidas sanitarias adecuadas de operación, según la especie hidrobiológica utilizada o cultivada, con el fin de promover un adecuado estado de salud de la misma, así como evitar la diseminación de las enfermedades;

II) que, el artículo 261 de la Ley N° 16.736 de 5 de enero de 1996 faculta al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, a través de las dependencias correspondientes, a requerir de los particulares declaraciones juradas de producción y existencia de productos agropecuarios, derivados de los recursos naturales o de la pesca, así como a registrar a los productores y comerciantes de los mismos;

III) que según el artículo 29 del Decreto N° 149/997 de 7 de mayo de 1997 la DINARA atenderá con sus sistemas de control, las normas directrices o recomendaciones emanadas de organismos internacionales (FAO - OMS, Codex Alimentarius, etc.), con los cuales el país suscriba tratados o adhesiones las que deberán ser validadas, registradas y auditadas por el Organismo;

CONSIDERANDO: necesario ajustar la regulación referida a efectos de normalizar la cadena productiva del sector con el fin de brindar mayores garantías a los consumidores;

ATENTD: a lo expuesto así como a la Ley N° 19.175 de 20 de diciembre de 2013; al artículo 261 de la Ley N° 16.736 de 5 de enero de 1996 y al Decreto N° 149/997 de 7 de mayo de 1997;

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE RECURSOS ACUÁTICOS

RESUELVE:

1º.- Todo establecimiento que realice actividades de acuicultura con habilitación sanitaria expedida por el Departamento de Industria Pesquera (DIP), deberá emitir anualmente una declaración jurada de existencias de animales acuáticos.

2º.- Dicha declaración jurada se hará según lo dispuesto por el citado Departamento en coordinación con el Departamento de Acuicultura, a través de sus procedimientos correspondientes y firmado por el Profesional Veterinario responsable del establecimiento.

3º.- Comuníquese, publíquese, etc.

Dr. ROLANDO DANIEL GIARBONI
DIRECTOR NACIONAL DE
RECURSOS ACUÁTICOS